

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—CIRCULAR

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo de la Jefatura de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 1.º del próximo mes de diciembre todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre el Alcalde y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarca dicha organización se harán constar en actas que se extenderán por triplicado y firmarán ambas autoridades, quedándose cada uno con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Higiene) antes del 10 de diciembre.

3.º A fin de facilitar la tarea de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria facilitará a estos últimos funcionarios los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario, en local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.).

5.º En aquellos Municipios o

agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la Inspección Sanitaria de las carnes.

6.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

7.º Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario.

Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando día y sitio donde ha de practicar el reconocimiento, entregando en el acto por cada cerdo que ha de sacrificar diez pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por reconocimiento sanitario, más el importe de los sellos benéficos que acompañan al certificado.

Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio, y aplicará a los aptos para su consumo las placas sanitarias correspondientes, extendiendo y entregando un certificado en la forma que en los mismos se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas

total o parcialmente, el Inspector lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomisos e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º Pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario.

El Alcalde y el Inspector municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y, en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente algún especial que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde pedáneo y depositará en el acto las mencionadas 10 pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector Veterinario.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados precisamente por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios a no ser que se sustituyan oficialmente a aquéllos.

10. Los Alcaldes de la provincia

quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos antes de su aprovechamiento al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los respectivos Inspectores Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándole a conocer al vecindario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

11. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro, en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos cuyo registro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente, a los Secretarios, relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena del mes de abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, relación de los cerdos sacrificados, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Inspector Veterinario.

Las infracciones que se comprueben, serán sancionadas, por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas en la forma que determina el apartado 11 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1945.

Burgos 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 8 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Partido la Sierra en Tobalina (Burgos), con motivo de la jubilación forzosa, por edad, del Secretario de dicha Corporación, don Honorato Aizpuru

Gómez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Barcina de los Montes y Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), percibiendo en el momento de su jubilación el sueldo de 6000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Barcina de los Montes, 210'38 pesetas, y Partido de la Sierra en Tobalina, 189'62, cuyo total, de 400 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación.

El Sr. Juez municipal sustituto de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado, por malos tratos y amenazas a Francisco Ruiz Fernández, el día 29 de agosto último, se cite a los vecinos que fueron del barrio de Villayuda, Juan y José Linares, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día 17 de diciembre, y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra los mismos, advirtiéndoles que lo hagan con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los denunciados Juan y José Linares, hoy de ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 17 de noviembre de 1947.
—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal sustituto de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a Claudio Sánchez Gallarín, el día 26 de agosto último, se cite a los hermanos Juan y José Linares, vecinos que fueron del barrio de Villayuda, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el día 17 del próximo diciembre, y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra los mismos, advirtiéndoles que lo hagan con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los denunciados Juan y José Linares, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 17 de noviembre de 1947.
—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2374

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Industrial Hidráulica», S. A., en solicitud de autorización para instalar una Central Eléctrica.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios en el expediente indicado, y previos los trámites oportunos:

HA RESUELTO:

Autorizar a «Industrial Hidráulica», S. A., para instalar, en el salto de agua, existente en la Fábrica de harinas de su propiedad, sita en San Martín de Rubiales, una central productora de energía eléctrica, con una turbina de 82 HP. y un alternador de 68 kilovatios, más la maquinaria auxiliar correspondiente.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Industrial Hidráulica», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas en relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de

acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 2463.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de los Ayuntamientos de Burceña de Mena y Campillo, en solicitud de autorización para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica.

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y, previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a los Ayuntamientos de Burceña de Mena y Campillo, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, que, partiendo de la Caseta instalada en Hornes, suministre fluido eléctrico a los pueblos de Burceña de Mena y Campillo, con sus barriadas de Sobreviñas, Llosas y Las Bárcenas. La línea de alta constará de dos alineaciones rectas de 2.015 y 2.000 metros, respectivamente. Se instalarán dos transformadores, uno trifásico de 5 ó 10 kilovatios y otro de 3 ó 5 kilovatios. La potencia a transportar es de 15 kilovatios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los peticionarios, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los solicitantes a recabar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de

acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobada en principio la propuesta de suplemento de crédito mediante transferencia, dentro del presupuesto ordinario de Gastos, en sesión celebrada por el Ayuntamiento de fecha 19 de los corrientes, se anuncia por el presente que el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Intervención Municipal, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales y en horas de 10 a 12 de la mañana, puede ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones pertinentes, según determina el artículo 236, apartado 3.º, del Decreto de 25 de enero de 1946.

Miranda de Ebro, 21 de noviembre de 1947 —El Alcalde, Tomás de Miguel.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Trespaderne

El día 14 de diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, se verificará la subasta de 350 pinos, en la sala consistorial, sitos en monte de Castrillo, propiedad de esta Junta, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla en poder del señor Presidente.

El rematante abonará el anuncio del B. O. de la provincia, reintegro al expediente y, en general, toda clase de gastos que se originen.

Trespaderne 24 de noviembre de 1947.—El Presidente de la Junta, Leonardo Hoya.

MAQUINAS DE ESCRIBIR

E. DE LA VEGA

Reparaciones - Accesorios

Paseo Empedrado, 1, 1.º - Teléfono 3358 - BURGOS

F. URRACA
OCULISTA.
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Prtas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Rúa de Duero, Villadiego y Villarcayo.